



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE *Conciliación*

Segundo semestre de 2024

Municipio de Itagüí 2025

JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control

Proyectó

VIVIANA YANETH CASTAÑEDA DELGADO

Abogada / Contratista



Alcaldía de Itagüí



OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, a través del análisis de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el segundo semestre de 2024, con el fin de determinar el grado de observancia de sus funciones legalmente establecidas y formular recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo de su gestión.

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, adoptado mediante el Decreto 686 de 2020, proporcionando un análisis detallado y desagregado de los asuntos abordados por el Comité en el período evaluado.

ALCANCE

El seguimiento comprende la gestión desarrollada por el comité de conciliación de la Entidad entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

MARCO LEGAL

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, respecto de la definición y fines de la conciliación.

Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG Versión 5 – 2023

Decreto No. 401 de 2012. Por el cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Jurídica del Municipio de Itagüí.

Decreto No. 686 de 2020 Adopción del reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí y modificado por el Decreto No. 096 de 2024. Por medio del cual se modifica el artículo 7°.

METODOLOGIA.

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación se realizó en el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Control Interno, en cumplimiento de su función de apoyo para garantizar los objetivos del control interno establecidos en la





Ley 87 de 1993. En este sentido, la Secretaría de Evaluación y Control verificará que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí cumpla con las obligaciones y funciones establecidas en la normativa vigente, enfocándose en los siguientes aspectos:

- a) Oportunidad en la interposición de la acción de repetición.
- b) Periodicidad de las reuniones del Comité y elaboración de actas
- c) Cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.

A) OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. “Parágrafo. “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Conforme a lo anterior, durante el período objeto de revisión se analizaron siete (7) casos de llamamiento en garantía con fines de repetición en el Comité de Conciliación. En cinco (5) de ellos, el comité decidió no proceder con el llamamiento en garantía, toda vez que, según lo expuesto por los abogados, se evidenció un actuar ajustado a derecho.

Asimismo, en dos (2) casos se solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora, pero sin hacer efectiva la acción de repetición. Todas las decisiones adoptadas por el comité se fundamentaron en las pruebas presentadas por los abogados en cada caso específico, las cuales sirvieron de soporte para la toma de dichas determinaciones.

B) Periodicidad de las reuniones del Comité y elaboración de actas

El Comité de Conciliación del Municipio de Itagüí, en cumplimiento del artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que establece que dicho comité deberá reunirse al menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo requieran, y en concordancia con el artículo 8 del





Decreto 686 de 2020, que adopta su reglamento interno, realizó diecisiete (17) sesiones durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024. De esta manera, se garantizó el cumplimiento de la periodicidad establecida en la normatividad vigente.

A continuación, se presenta la relación y detalle de las sesiones realizadas durante el primer semestre 2024

SESIÓN	MODALIDAD	FECHA	NÚMERO DE ACTA
EXTRAORDINARIA	VIRTUAL	2 DEL JULIO DE 2024	EXTRAORDINARIA No 2
ORDINARIA	VIRTUAL	4 DE JULIO DE 2024	ACTA No 15 SESION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	17 DE JULIO DE 2024	ACTA No 16 SESION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	30 DE JULIO DE 2024	ACTA No 17 SESION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	14 DE AGOSTO DE 2024	ACTA No 18 SESION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	30 DE AGOSTO DE 2024	ACTA No 19 SESION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	13 DE SEPTIEMBRE DE 2024	ACTA No 20 SESION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	25 DE SEPTIEMBRE DE 2024	ACTA No 21 SESION A, B Y C
ORDINARIA	VIRTUAL	10 DE OCTUBRE DE 2024	ACTA No 22
EXTRAORDINARIA	VIRTUAL	17 DE OCTUBRE DE 2024	EXTRAORDINARIA No 3
ORDINARIA	VIRTUAL	29 DE OCTUBRE DE 2024	ACTA No 23
EXTRAORDINARIO	VIRTUAL	13 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXTRAORDINARIO No 4
ORDINARIO	VIRTUAL	18 DE NOVIEMBRE DE 2024	ACTA N ° 24
EXTRAORDINARIO	VIRTUAL	21 DE NOVIEMBRE DE 2024	EXTRAORDINARIO N°5
ORDINARIO	VIRTUAL	27 DE NOVIEMBRE DE 2024	ACTA No 25
ORDINARIO	VIRTUAL	16 DE DICIEMBRE DE 2024	ACTA No 26
ORDINARIO	VIRTUAL	19 DE DICIEMBRE DE 2024	EXTRAORDINARIO N ° 6
TOTAL		17 SESIONES VIRTUALES SEGUNDO SEMESTRE 2024	

Tabla No 1 Fuente de elaboración: propia

En las sesiones mencionadas, se contó con el quorum necesario para deliberar y decidir, en razón a que se presentaron al menos tres (3) de sus miembros permanentes, siendo suficiente para que las proposiciones fueran aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

Elaboración y trámite de actas

Durante el segundo semestre del año 2024, se llevaron a cabo doce (12) sesiones ordinarias y cinco (5) sesiones extraordinarias del comité de conciliación. Como resultado de estas sesiones, se elaboraron veinticinco (25) actas. En seis (6) ocasiones, las sesiones





se dividieron en dos o más partes, resultando en actas identificadas como acta A, B, C entre otras.

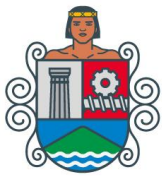
Estas actas documentan las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes y los invitados del Comité. Cada una está suscrita por el presidente designado, la secretaria técnica y los miembros permanentes, garantizando su validez y autenticidad.

Tras revisar la información, se determinó que, durante el segundo semestre de 2024, los apoderados de los procesos presentaron ante el Comité de Conciliación un total de cuarenta y nueve (49) casos relacionados con solicitudes de conciliación extrajudicial, judicial y prejudicial entre otros. Además, se abordaron de manera independiente tres casos específicos: dos (2) solicitudes de revisión de contratos de arrendamiento; y una (1) la solicitud presentada por una funcionaria para ser escuchada por el comité. Todas las solicitudes fueron objeto de análisis y decisión por parte del Comité. Como resultado, se expidieron las constancias necesarias para que los abogados pudieran presentar la postura institucional del Comité de Conciliación en las audiencias correspondientes garantizando así una representación adecuada y fundamentada de los intereses del Municipio de Itagüí.

A continuación, se detallan las sesiones del comité y sus respectivas actas, las cuales sustentan lo anteriormente expuesto:

RADICADO	CONCILIACIÓN	DECISIÓN	NÚMERO DE ACTA
05-001-3333-011-2021-00165-00	SOCIALIZAR SENTENCIA	PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN	EXTRAORDINARIO No 2
05-001-3333-031-2022-00552-00	PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION	PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN	No 15 SESIÓN B
05-001-3333-010-2023-00508-00	LLAMAMIENTO EN GARANTIAS CON FINES DE REPETICION	NO LLAMAR EN GARANTIA	No 15 SESIÓN A
E-2024-396390	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN A
E-2024-305326	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN B
05-001-3333-020-2023-00515-00	LLAMAMIENTO EN GARANTIAS CON FINES DE REPETICION	NO LLAMAR EN GARANTIA	No 16 SESIÓN B
E-2024-437878	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN B
E-2024-428158	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN B
E-2024-416395	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN B
E-2024-372147	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN B
E-2024-421204	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 16 SESIÓN B
E-2024-456066	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 17 SESIÓN A
05-001-3333-032-2020-0110-00	PACTO DE CUMPLIMIENTO	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 17 SESIÓN A
N/A	SOLICITUD DE ASISTENCIA Y SER ESCUCHADA	APLAZADA	No 17 SESIÓN B





RADICADO	CONCILIACIÓN	DESICIÓN	NÚMERO DE ACTA
E-2024-446038	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 17 SESIÓN A
05-001-3333-022-2024-00012-00	LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION.	NO LLAMAR EN GARANTIA	No 18 SESIÓN A
05-360-3105-002-2023-00256-00	CONCILIACIÓN JUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 18 SESIÓN A
05-360-3103-001-2023-00391-00	CONCILIACIÓN JUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 18 SESIÓN A
05-001-3333-026-2024-00109-00	LLAMAMIENTO EN GARANTIAS CON FINES DE REPETICION	NO LLAMAR EN GARANTIA	No 18 SESIÓN A
E-2024-462765	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 18 SESIÓN A
05-001-3333-036-2024-00180-00	LLAMAMIENTO EN GARANTIAS CON FINES DE REPETICION	NO LLAMAR EN GARANTIA	No 18 SESIÓN B
E- 2024 -483777	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 19
05-001-3333-019-2016-00975-00	PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION	NO PROCEDE EL RECUERSO DE APELACIÓN	No 19
05-001-3333-011-2024-00139-00	LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION.	NO LLAMAR EN GARANTIA	No 20 SESIÓN A
E-2024-529139	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 20 SESIÓN A
N/A	REVISION DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO	CONDONAR LOS INTERES EN MORA	No 20 SESIÓN B
05-001-3333-034-2023-00273-00	CONCILIACIÓN JUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE COCILIACIÓN	No 21 SESIÓN D
05-001-3333-004-2023-00161-00	CONCILIACIÓN JUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 21 SESIÓN C
E-2024-527986	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 21 SESIÓN C
E-2024-455612	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 21 SESIÓN A
E- 2024-57231	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 21 SESIÓN B
E- 2024-52858	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 20 SESIÓN A
E-2024- 60595	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 22
E-2024-601252	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 22
E-2024-610971	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 22
346-L3-OAJ-07	REVISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	DECLARACIÓN DE LA NO TENENCIA TITULO EJECUTIVO	No 22
E-2024-624985	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 23
E-2024-601336	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 24
E-2024-709712	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 25
E-2024-627288	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 25
E-2024-695429	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 26
E-2024-705221	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 26
E-2024-748319	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	No 26
05-360-3105-001-2022-00364-00	COMUNICAR FALLO EN PRIMERA INSTANCIA	REVISADO	No 26
05-001-3333-030-2019-00266-00	PROCEDENCIA DE UN RECUERSO DE APELACIÓN	INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN	EXTRAORDINARIO No 3
25-000234100000-2022-0121500	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	NO PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN	EXTRAORDINARIO No 4
05-001-2333-000-2014-00800-01	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	PRESENTAR ACCION DE TUTELA	EXTRAORDINARIO No 5
N/A	PROPUESTA	AUTORIZAR Y REMITIR LA SUBSECRETARIA D	EXTRAORDINARIO No 6





La periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala “... *Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...*”,

Una vez verificada la información, se encontraron que se presentaron un total de cuarenta y dos (42) solicitudes al comité de conciliación y defensa judicial:

1. En **veintitrés (23) casos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, el Comité resolvió no conciliar en la audiencia prejudicial ante los procuradores delegados en lo contencioso administrativo, al determinar que la administración municipal actuó conforme a la normatividad vigente y que no se evidenciaban conductas atribuibles a dolo o culpa grave por parte de los servidores públicos. En ninguno de estos casos se propuso fórmula de conciliación. Esta decisión quedó consignada en las actas del Comité, garantizando su aplicación en futuros casos relacionados con este medio de control.
En un (1) caso, el Comité determinó interponer el recurso de apelación, al considerar que existían elementos jurídicos suficientes para impugnar la decisión inicial.
2. **Ocho (8) Procesos de Reparación Directa** contra el Municipio de Itagüí. En siete (7) casos, el Comité decidió proponer fórmula conciliatoria debido a la falta de elementos probatorios que acreditaran la responsabilidad del Municipio. En uno de estos casos, se confirmó la inexistencia de pruebas suficientes para vincular a la entidad.
En un (1) caso, se interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia y se dio traslado a la autoridad disciplinaria. Si la segunda instancia confirma la condena y ordena el pago de indemnización y costas,
3. **Un (1) Pacto de Cumplimiento** En el marco del mecanismo de control de la acción popular, se llevó a cabo el estudio del caso dentro del comité competente, con el propósito de atender la audiencia correspondiente al pacto de cumplimiento. En dicha sesión, se decidió no promover una fórmula de pacto de cumplimiento en el desarrollo de la audiencia señalada. Lo anterior, en virtud de que el Municipio de Itagüí reiteró los argumentos y excepciones expuestos en su respuesta al medio de control, al considerar que no se ha configurado vulneración ni amenaza alguna a los derechos colectivos invocados en la acción.
4. **Una (1) Solicitud de Exposición** de un caso jurídico relacionado con una funcionaria activa del municipio, con el objeto de reconsiderar el pago de las costas procesales a las que fue condenada mediante sentencia judicial. En el desarrollo





de la sesión, y previa intervención de la asesora jurídica externa que representó a la funcionaria desde el inicio del litigio, los miembros del comité, por decisión unánime, resolvieron aplazar cualquier determinación hasta tanto se emita un pronunciamiento definitivo por parte del juzgado competente.

5. **Un (1) proceso ejecutivo laboral en primera instancia** no se propuso fórmula conciliatoria, toda vez que la sentencia ordenó al municipio la liquidación, emisión y expedición del bono pensional. No obstante, dicha actuación no pudo llevarse a cabo sin que previamente COLPENSIONES remitiera la liquidación y el cobro del bono, conforme al procedimiento normativo vigente, el cual dispone que la AFP debe presentar la liquidación al municipio para su revisión y posterior pago. Adicionalmente, se cuenta con el comprobante de egreso que acredita la ejecución del pago del bono pensional.
6. **un (1) Proceso Verbal De Responsabilidad Extracontractual** en el que no se propuso fórmula conciliatoria. No se logró demostrar la existencia de una acción u omisión imputable al municipio, toda vez que la demanda no se fundamenta en el estado de la vía ni en el incumplimiento de la señalización por parte del ente territorial, sino en hechos y pruebas que alegan una presunta deficiencia en la prestación del servicio de atención médica.
7. Se convocó al Comité de Conciliaciones en **dos (2) ocasiones con el fin de socializar los fallos** proferidos en contra de la entidad y analizar sus implicaciones. En una de dichas sesiones, se presentó un fallo derivado de un proceso ordinario laboral, con el propósito de evaluar la pertinencia de ejercer la acción de repetición en caso de ser procedente. En otro caso, correspondiente a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se determinó la interposición de un recurso de apelación, considerando que la Administración Municipal actuó con apego a la legalidad y en ausencia de mala fe durante el desarrollo del proceso. En todo momento, se ha garantizado el cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones legales aplicables.
8. El Comité de Conciliaciones revisó **tres (3) actos contractuales**. En dos casos, se evaluaron contratos administrativos, considerando la viabilidad de uno de ellos conforme a los principios de legalidad y buena fe. En el tercero, se analizó la inexistencia de título ejecutivo y la posibilidad de dar de baja la cuenta por cobrar. Adicionalmente, se estudió la viabilidad de un pago unificado del impuesto predial mediante la concesión de espacios públicos para actividades culturales, examinando su legalidad y conveniencia.





9. Se convocó **una (1)** sesión extraordinaria del Comité de Conciliaciones para evaluar una **Acción de Grupo**. Tras el análisis correspondiente, el Comité determinó no presentar fórmula de conciliación, toda vez que no se encontraron pruebas que acreditaran con certeza la responsabilidad del ente territorial en relación con la permanencia y las condiciones de reclusión de personas privadas de la libertad, ya sea en calidad de sindicados o condenados, en los centros de reclusión transitorios ubicados en el municipio.
10. Se convocó al Comité de Conciliaciones para evaluar alternativas jurídicas frente a **Una (1) Controversia Contractual** derivada de un fallo de segunda instancia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso. Como resultado, se determinó interponer una acción de tutela por errores sustanciales y fácticos, con el fin de proteger el patrimonio del municipio.

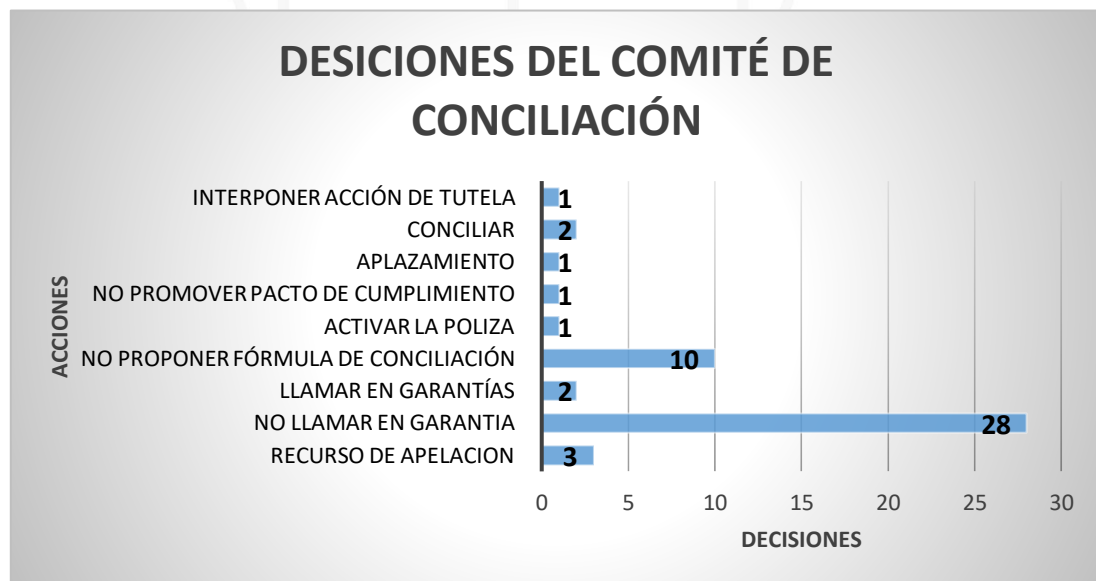


GRAFICO 1: FUENTE DE ELABORACION PROPIA





C. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 4 del Decreto Municipal 686 de 2020, el cual manifiesta las siguientes funciones:

a. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

b. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Frente al literal a y b, la Secretaría de Evaluación y control no evidenció que se hayan realizado políticas de prevención del daño antijurídico y/o diseñado políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, por parte del comité de conciliación en el segundo semestre del año 2024.

c. estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente territorial, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

d. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

e. Determinar, en cada caso, la procedencia o importancia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada o los precedentes judiciales vigentes.

En cumplimiento de las funciones c, d y e, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica analizó cada caso presentado, determinando la procedencia o improcedencia de la





conciliación y estableciendo la posición institucional para la actuación de los apoderados en las audiencias respectivas.

Los abogados apoderados expusieron los casos ante el Comité de Conciliación del Municipio de Itagüí, mediante la presentación de las fichas técnicas correspondientes, en las cuales se consignaron el medio de control aplicable, el número de radicación, el despacho competente, la identificación del accionante, demandante o convocante, el resumen de las pretensiones, los antecedentes del litigio, la cuantía reclamada, el análisis de precedentes y la postura del apoderado. Tras su estudio, el Comité resolvió sobre la procedencia de la conciliación y adoptó la posición institucional que guía la estrategia de defensa en las audiencias.

Durante el segundo semestre de 2024, el Comité de Conciliación adoptó decisiones sobre cuarenta y nueve (49) solicitudes, registradas en veinticinco (25) actas, en relación con la viabilidad de la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de controversias. Estas determinaciones se enmarcaron en la estrategia de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses municipales.

En este contexto, se identificaron los casos de mayor litigiosidad, los cuales se presentan en la siguiente gráfica:

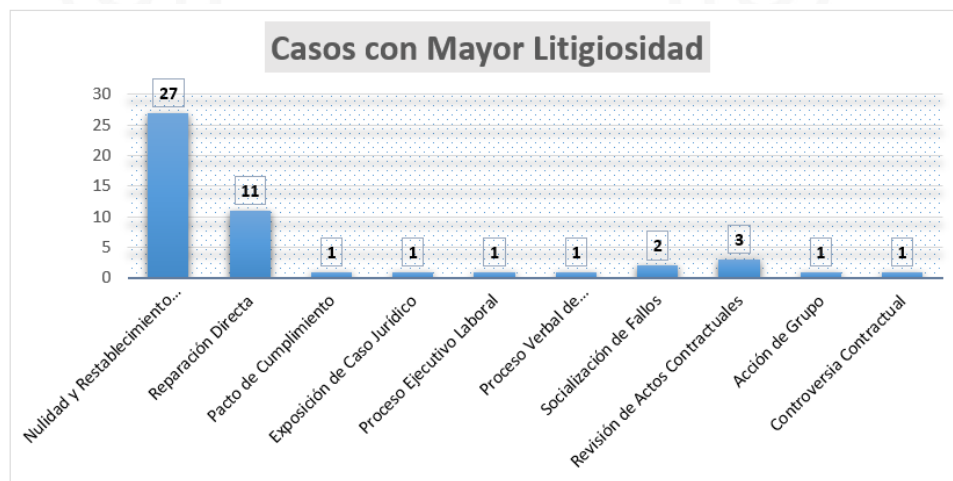


GRAFICO 2: FUENTE DE ELABORACION PROPIA





f. Evaluar los procesos que hayan sido objeto de sentencia judicial ejecutoriada en contra de Municipio de con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

g. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En relación con las funciones de *f* y *g*, se ha constatado que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial ha llevado a cabo una evaluación detallada de los procesos en los cuales los resultados han sido desfavorables para la entidad. Como parte de este análisis, se revisaron minuciosamente las argumentaciones legales presentadas por los abogados encargados de la defensa, con el propósito de determinar la viabilidad de emprender acciones adicionales. Tras este estudio exhaustivo, el Comité concluyó que no existen fundamentos jurídicos suficientes que justifiquen el inicio de un proceso de llamamiento en garantía para la vigencia actual, razón por la cual se ha decidido no proceder con dicha acción.

h. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

No se requirió la definición de criterios para la selección de abogados externos, dado que, según la matriz de seguimiento de la secretaría técnica, la totalidad de los procesos fueron asumidos por los apoderados del Grupo de Defensa Judicial.

i. Recomendar a la Administración Municipal de Itagüí sobre la adopción de políticas o acuerdos de pago, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de eventuales conflictos y que eviten posibles demandas al municipio.

En cumplimiento de la función *i*, el Comité de Conciliación analizó y recomendó a la Administración Municipal la adopción de mecanismos de solución de conflictos para mitigar riesgos jurídicos y prevenir litigios. En este contexto, el Comité fue convocado en dos (2) ocasiones para la revisión de actos contractuales.





En una (1) de estas sesiones, se evaluaron contratos administrativos, determinando la procedencia de la conciliación con fundamento en los principios de legalidad y buena fe que rigen la administración pública.

Asimismo, el Comité analizó la viabilidad del pago unificado del impuesto predial de una sociedad mediante la concesión de espacios públicos para actividades cívicas, culturales y artísticas, verificando su legalidad y conveniencia conforme al marco normativo vigente.

j. Aprobar el plan de acción anual, el cual deberá propender por la prevención del daño Antijurídico y disminuir los niveles de litigiosidad en contra del Municipio.

Con respecto a la función j, se deja la recomendación al Comité para la Socialización de aprobación de este.

k. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité, la funcionaria Ana Yamile Álzate Mejía.

l. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones que se presenten.

En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 686 de 2020, el Comité de Conciliación ha registrado en las actas las siguientes declaraciones de impedimento de funcionarios en sus respectivas sesiones. A continuación, se detalla la información correspondiente:

En sesión del 4 de julio de 2024 (Acta N.º 15, Sesión B), el secretario de Educación, Doctor Guillermo León Restrepo Ochoa, presentó declaración de impedimento. Posteriormente, en la sesión del 17 de julio de 2024 (Acta N.º 16, Sesión A), reiteró su impedimento.

Asimismo, en la sesión del 14 de agosto de 2024 (Acta N.º 18, Sesión B), el secretario de Educación, Doctor Guillermo León Restrepo Ochoa, nuevamente se declaró impedido. En la sesión del 25 de septiembre de 2024 (Acta N.º 21, Sesión B), el secretario de Educación, Doctor Guillermo León Restrepo Ochoa, volvió a manifestar su impedimento. En la misma sesión, el secretario Jurídico, Doctor Óscar Darío Muñoz Vásquez, también presentó declaración de impedimento.



En la sesión extraordinaria del **21 de noviembre de 2024**, el **secretario de Hacienda, Doctor Jorge Eliécer Echeverri**, declaró su impedimento. En dicha sesión, también manifestaron su impedimento el **secretario de Educación, Doctor Guillermo León Restrepo Ochoa**, y el **secretario Jurídico, Doctor Óscar Darío Muñoz Vásquez**.

Todas las declaraciones de impedimento mencionadas fueron sometidas a consideración del Comité de Conciliación el cual, mediante decisión unánime, aprobó cada una de ellas conforme a la normatividad vigente.

m. Dictar su propio reglamento.

Mediante el Decreto 686 del 2020 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí, el cual está vigente.

C. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

La Secretaría de Evaluación y Control realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y del Artículo 17 del Decreto Municipal 686 del 2020), observando lo siguiente:

Se llevaron a cabo quince (15) sesiones virtuales, debidamente convocadas por medios electrónicos. Se verificó que la citación se realizó de manera formal y que se extendió la invitación a los miembros de las distintas secretarías que, en virtud de sus competencias funcionales, debían asistir según el caso concreto.

En cada acta se dejó constancia de los asistentes y de las decisiones adoptadas en el marco del Comité. Asimismo, se presentaron los formatos y soportes documentales requeridos para el análisis de los asuntos tratados.

El contenido de las actas incluye un resumen detallado de los temas abordados, las deliberaciones realizadas y las posiciones fijadas por los miembros. Finalmente, se verificó que todas las actas se encuentran debidamente suscritas, en cumplimiento de los requisitos normativos y procedimentales aplicables.

A continuación, se presenta el **Gráfico 3** con el porcentaje de participación de las diferentes unidades Administrativas durante el semestre.



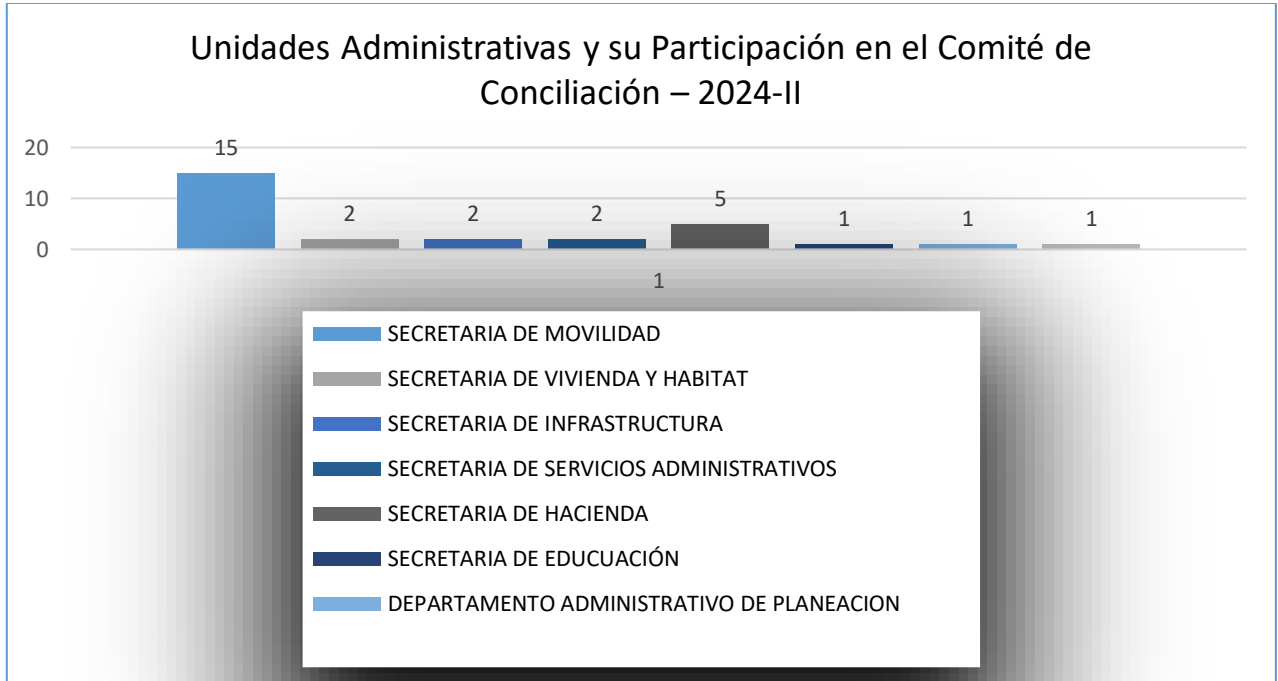


GRAFICO 3: FUENTE DE ELABORACION PROPIA

D. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

RUBRO	NOMBRE RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2024	PRESUPUESTO DEFINITIVO AÑO 2024	PAGOS 2DO SEMESTRE 2024
03.2.1.3.13.01.001.01-01	SENTENCIAS SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	\$ 200.000.000,00	\$ 270.244.812,83	\$ 80.942.975,00
03.2.1.3.13.01.002.01-01	CONCILIACIONES SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	\$ 12.100.000,00	\$ -	\$ -





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del municipio de Itagüí ha cumplido con las funciones establecidas en el Decreto No. 686 de 2020, que adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Itagüí.

durante la vigencia objeto de revisión (segundo semestre año 2024), donde podemos concluir lo siguiente:

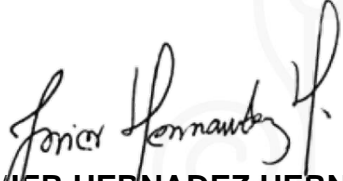

1. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí realizó un total de diecisiete (17) sesiones en el segundo semestre de 2024, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la frecuencia de reuniones y la elaboración de actas, conforme a lo establecido en el Decreto 686 de 2020 y la Ley 2220 de 2022.
2. Durante el periodo evaluado, el Comité abordó cuarenta y nueve (49) solicitudes procesales, asegurando el ejercicio efectivo del control de legalidad sobre los procesos de conciliación y defensa judicial. Se evidenció la aplicación de criterios de evaluación para la procedencia de la conciliación, la acción de repetición y otras estrategias de defensa de los intereses del municipio.
3. Se evidenció un análisis de los procesos con mayor incidencia para determinar los patrones de litigiosidad y mejorar las estrategias de defensa judicial, lo que permite fortalecer la gestión preventiva y correctiva en materia de riesgos legales para la Administración Municipal.
4. Se evidencia que la Secretaría donde se presenta mayor litigiosidad es la Secretaría de Movilidad.
5. Se recomienda que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial diseñe e implemente una estrategia integral para la prevención del daño antijurídico, fortaleciendo la gestión del riesgo con base en el análisis de las causas de litigiosidad y los precedentes judiciales, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 686 de 2020 y el Decreto 1069 de 2015. Así mismo, se sugiere socializar estas estrategias con las dependencias y actores clave, fomentando una cultura de prevención y fortaleciendo la toma de decisiones informadas para reducir la litigiosidad y optimizar la gestión pública.

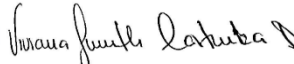




6. Se recomienda que los abogados encargados de las distintas solicitudes emitan su concepto jurídico con base en un estudio detallado del caso, los documentos aportados por cada convocante y el análisis del derecho aplicable. Este concepto deberá ser presentado antes de la sesión del comité, permitiendo a los secretarios contar previamente con la posición del abogado responsable y garantizando una discusión más informada y estructurada.
7. Asimismo, se sugiere unificar los formatos utilizados por los abogados según el tipo de caso, estandarizando la presentación de la información y promoviendo mayor claridad, coherencia y eficiencia en la toma de decisiones del comité.

Cordialmente,


JAVIER HERNADEZ HERNANDEZ
Secretario de Evaluación y Control 



P/E: Viviana Castañeda - Abogada Contratista.

